

San Salvador de Jujuy, 6 de abril de 2001.-

RESOLUCION GENERAL N° 974/2001

VISTO:

La facultad conferida a la Dirección Provincial de Rentas en los Art.67º y 183º del Código Fiscal vigente Ley 3202/75 (T.O.1982), y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer mecanismos que aseguren la recaudación de los tributos en la fuente en que se producen, coadyuvando la Administración Fiscal;

Que, esta mecánica permite detectar y prevenir la evasión fiscal obligando a los contribuyentes con domicilio fuera de la jurisdicción provincial y a los no inscriptos, a ingresar el tributo,

Que, es política de la Dirección Provincial de Rentas mantener un nivel de elasticidad de los tributos a su cargo, y que las Percepciones en la fuente, se inscriban en ese marco;

Que, los artículos. 67º y 183º del Código Fiscal Ley 3202/75 T.O. 1982, facultan a la Dirección a establecer el modo en que las personal físicas, Sociedades y demás entes deban actuar como Agentes de Retención y/o Percepción;

Por ello;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

Alcance

ARTICULO 1º: Establécese un régimen de agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo que se indica en la presente.

Sujetos comprendidos en el régimen

ARTICULO. 2º: Están obligados a actuar como Agentes de Percepción los siguientes sujetos:

- a) Las empresas que desarrollen las actividades enumeradas taxativamente en el Anexo A de la presente.
- b) Las empresas con establecimiento en esta provincia que hubieren obtenido en el período fiscal inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados, exentos) superiores a \$ 3.000.000, computándose en el caso de contribuyentes de Convenio los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.
La Dirección Provincial de Rentas por razones de interés fiscal podrá disponer la incorporación de otros sujetos como agentes de Percepción o la exclusión para actuar en tal carácter, aún cuando se reúnan las condiciones establecidas en los incisos a) y b).
- c) Los Agentes de Percepción designados con anterioridad a la presente.

Territorialidad

ARTICULO 3º: Los agentes de percepción designados de conformidad a lo establecido en el artículo anterior deben actuar en tal carácter en relación a las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios, siempre que efectúen las mismas con la intervención del establecimiento ubicado en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4º: A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, se considera establecimiento la existencia de sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial o industrial) y el ejercicio de actividad en territorio de la Provincia de Jujuy mediante los servicios de representantes, comisionistas, viajantes, corredores y/o consignatarios establecidos en el mismo.

Sujetos pasibles de Percepción-Excepciones

ARTICULO 5º.- Serán sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividades en la Provincia de Jujuy y en tanto no se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a) Los sujetos con actividades no gravadas, exentas o beneficiadas con regímenes especiales de promoción del impuesto sobre los ingresos brutos. Para ello deberán acreditar tal situación con fotocopia de la constancia o resolución emitida por la Dirección, salvo los declarados exentos de pleno derecho (art. 199º del Código Fiscal

y 146° Decreto reglamentario 1144-H-82).

b) Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la provincia.

- c) Los contribuyentes que presenten fotocopia de la constancia de no percepción emitida por la Dirección, prevista en el artículo 15° del presente.
- d) Los que hubieren sido excluidos del presente Régimen, conforme lo previsto en el artículo 15° de esta Resolución.
- e) Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente unificado, atribuible a la Provincia de Jujuy resulte inferior a mil diez milésimos, (0,1000), quienes deberán presentar fotocopias de la Declaración Jurada anual del año inmediato anterior (CM-05).
- f) Los consumidores finales, entendiéndose por tales a los sujetos que destinen los bienes, locaciones, servicios y prestaciones, para uso o consumo privado, no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización—mayorista o minorista—, de servicios o profesional posterior.

ARTICULO 6°.- No corresponderá practicar percepción en los siguientes casos:

- a) Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios, tengan para el adquirente, locatario o prestatario el carácter de bienes de uso o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes.
El destino deberá ser declarado por el adquirente, locatario o prestatario al momento de concertarse la operación, y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.
- b) Cuando tratándose de operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua y telecomunicaciones, las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la provincia de Jujuy.
- c) Cuando tratándose de operaciones realizadas por compañías de seguro, reaseguros y de capitalización y ahorro, las mismas cubran riesgos o se refieran a personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la provincia de Jujuy.

Obligaciones

ARTICULO 7°: Los agentes de percepción deberán:

- a) Solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas en el registro correspondiente, conforme lo establecido en **Anexo C**.
- b) Practicar las percepciones en el momento de la entrega de los productos o emisión de la factura respectiva, el que fuere anterior, por todas las operaciones que realice, con prescindencia de la actividad por la cual fue designado, debiendo considerar las excepciones establecidas en el artículo 5°.
- c) Requerir a los sujetos percibidos la presentación de fotocopias del formulario de inscripción o constancia en el Impuesto sobre los ingresos Brutos al momento de realizar la primera operación sujeta a percepción. De tratarse de contribuyentes en el

- régimen de Convenio multilateral, sólo se considerará inscripto, cuando conste en el formulario respectivo el alta en la Jurisdicción Jujuy.
- d) Conservar las fotocopias a que se refieren los incisos c) y f) de éste artículo y documentación respaldatoria de las excepciones previstas en los artículos 5º y 6º por el término de lo previsto en el artículo 88º del Código Fiscal.
 - e) Informar en el término de 5 (cinco) días hábiles a la Dirección o Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas, según corresponda, los contribuyentes que se niegan a ser sujetos de percepción. La omisión de esta obligación hará solidariamente responsable al agente de percepción, con relación al tributo no ingresado.
 - f) Requerir al comprador, prestatario o locatario, cuando sea un contribuyente con sede fuera de la Provincia de Jujuy y que por sus actividades no corresponda atribuir base imponible a esta jurisdicción, constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de la jurisdicción de origen. Será obligación del agente de percepción informar ésta situación en oportunidad de presentar la declaración jurada mensual.
 - g) Discriminar la percepción en la factura, recibo o documento equivalente en la que se instrumenta la operación o entregar constancia de percepción en los formularios habilitados al efecto. Estos constituirán única y suficiente prueba de la percepción.
 - h) Ingresar el importe de las percepciones efectuadas en el curso de cada mes calendario, mediante un único pago, hasta el día 10 inclusive del mes calendario siguiente a la realización de las mismas, o día inmediato posterior hábil cuando aquel fuera feriado o inhábil, o en otros plazos que la Dirección fije para casos especiales y en boletas habilitadas.
 - i) Presentar declaración jurada con detalle de los importes percibidos en formulario provisto por la Dirección y soporte magnético que contenga la información detallada de acuerdo al diseño de estructuras de bases suministrada en **ANEXO D**, en igual término que el previsto en el punto anterior.

ARTICULO 8º: En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 7º, inciso g), el sujeto percibido deberá denunciar la omisión ante la Dirección o Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas, según corresponda.

Momento de Percepción

ARTICULO 9º: La percepción deberá efectuarse al momento de emitirse la factura o documento equivalente

La obligación de depositar las percepciones nace al efectivizarse la cobranza de la venta, locación o prestación de servicios, ya sea en forma directa o por medio de terceros.

Se entiende por "cobro" a todo aquel realizado por el Agente ya sea en concepto de cancelación de una operación, de anticipo, cobro de cuota, etc, mediante la recepción de dinero, cheque (común o de pago diferido), pagarés, tarjeta de crédito y/o compra, sistema de débito automático, cobros en especie y/o cualquier otro medio de

cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de fondos.

En caso de cobro parcial se efectuará la percepción hasta la concurrencia del importe respectivo.

Bases de Percepción.

ARTICULO 10º: La percepción se practicará aplicando la alícuota correspondiente sobre el monto total de la operación que surja de la factura o documento equivalente, pudiendo detraerse los siguientes conceptos:

- a) Los conceptos a que se refiere el artículo 187º inciso 1) del Código Fiscal: Impuestos Internos, impuesto al Valor agregado, impuesto para los fondos: nacional de autopista, tecnológico del tabaco y de los combustibles, en tanto los sujetos retenidos se encuentren inscriptos como tales
- b) Las percepciones que se hubieren practicado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.

Para los contribuyentes no inscriptos en el impuesto al valor agregado o incorporados al régimen del monotributo ley 24977, la retención se practicará sobre el total a cobrar.

Porcentajes de Percepción

ARTICULO 11º: A los fines de la liquidación de la percepción se debe aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo anterior, las siguientes alícuotas:

- a) Del 1,5% para los contribuyentes que desarrollen su actividad únicamente en la Provincia de Jujuy.
- b) Del 1% para los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral,

El presente no será de aplicación para aquellas actividades que por sus características especiales, se les establezcan según planilla “**Anexo A**”, un tratamiento diferencial.

Cuando corresponda la emisión de notas de crédito, reconociendo bonificaciones o descuentos efectivamente acordados, que se relacionen con operaciones que originalmente dieron lugar a la percepción y con otras, por las que no correspondió practicarla y no fuera posible vincular en forma directa la bonificación o descuento con unas y otras, no corresponderá incluir en el respectivo documento la incidencia de la percepción previamente liquidada.

En todos los casos en que la percepción deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieren obligados a inscribirse en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y no justifiquen tal condición, se aplicará, sobre el total del pago, la alícuota y/o montos mínimos, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Disposiciones Generales

Inscripción y Cese

ARTICULO 12º: Los agentes de percepción establecidos en el artículo 2º incisos a) y b), deberán solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas, lo cual constituye una obligación formal. En el resto de los casos la Dirección procederá a la designación de oficio. En ambos casos se le asignará un número que lo identifique en el carácter de agente de percepción. Los agentes de percepción comprendidos en la presente resolución, mantendrán el carácter de responsables inscriptos hasta el cese de operaciones. En todos los casos la Dirección podrá disponer la desafectación de su calidad de agente dictando Resolución al efecto, operando la cancelación a partir de la notificación de la resolución.

Las fechas y condiciones de inscripción a observarse son las siguientes:

- a) Las empresas que desarrollen actividades establecidas en el Anexo A, a los 15 días corridos siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial
- b) Quienes al 31/12/00 hubieran obtenido por el año calendario 2000 ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 3.000.000, hasta el 01 de Mayo de 2001.
- c) Para el año 2002, y en lo sucesivo, deben inscribirse hasta el último día hábil del mes de enero del año calendario inmediato siguiente a aquel en que se haya verificado la situación referida.
- d) Quienes habiéndose inscripto como agente de percepción de conformidad a lo previsto en los incisos anteriores y en el año calendario correspondiente al de su actuación en tal carácter o en los sucesivos, obtuvieran ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto inferior al establecido en el artículo 2º inciso b), deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas a los fines de establecer su permanencia en el régimen.
- e) Los sujetos que en virtud de la presente sean designados agentes de percepción y que no hubieran ejercido actividades alcanzadas por el gravamen durante los doce meses calendarios del año inmediato anterior a la fecha de designación o consideren encontrarse excluidos del régimen de percepción, deberán solicitar tal exclusión a la Dirección Provincial de Rentas, mediante nota, (en original y copia), conforme al modelo del Anexo B, dentro de los quince (15) días de recepcionada tal designación.

Declaraciones Juradas

ARTICULO 13º: Los agentes de percepción conforme lo establece el artículo 7º inciso i) deberán presentar en forma mensual, juntamente con el depósito de fondos y hasta el día 10 inclusive del mes calendario siguiente a la realización de las percepciones, o primer día hábil posterior si aquel fuera inhábil, declaración jurada en formulario provisto por la Dirección, acompañado de DK de 3 1/2 pulgadas, alta densidad con información

detallada de las percepciones efectuadas de acuerdo al diseño de estructuras de bases que se aprueba en Anexo D.

Los agentes podrán emitir los formularios de declaraciones juradas por medios informáticos siempre que contengan como mínimo todos los datos contenidos en los formularios previstos.

Subsiste la obligación de la presentación de la declaración jurada, aún en los casos de inexistencia de percepciones en el período considerado, consignando la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

En los casos en que deba presentar declaraciones juradas rectificativas, las mismas deberán ser acompañadas de una nota en la cual se explicarán las causas que dieron lugar a la misma

Constancias de Percepción

ARTICULO 14º: El importe de la percepción deberá ser incluido, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se extienda con motivo de la operación. Dicho comprobante constituirá suficiente y única constancia de la percepción efectuada.

Solo el Estado Provincial y sus dependencias en su carácter de agente de percepción podrán utilizar los formularios de constancias de percepción suministrados por esta Dirección.

Imputación de Percepciones- Exceso de Percepciones

ARTICULO 15º: El contribuyente que sufra la percepción podrá tomar el monto efectivamente abonado como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma. Dicha deducción solo podrá efectivizarse desde el momento de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

En ningún caso dichas retenciones podrán cederse o endosarse a otros contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes o meses siguientes, aún excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión del presente régimen, en la forma y condiciones que fije la Dirección Provincial de Rentas, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor. Hasta su reglamentación, la Dirección podrá otorgar certificados provisorios de no percepción.

Sanciones

ARTICULO 16º: Los agentes de percepción que omitan observar las obligaciones previstas en ésta disposición serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos

46º, 47º y 48º del Código Fiscal.

Artículo 17º.- En el supuesto de comprobarse inexactitud o falsedad en la información que debe suministrar el Agente de Retención, este será responsable de la diferencia del impuesto resultante y pasible de las sanciones mencionadas en el artículo anterior. Cuando se comprobare que ha existido connivencia entre el Agente de Retención y el sujeto retenido para evitar la retención o efectuar en menor cuantía que la que correspondiere, de acuerdo a derecho, ambos serán solidariamente responsables.

ARTICULO 18º: El ingreso de las percepciones fuera del término fijado, dará lugar a la aplicación de los accesorios previstos para el pago por mora del tributo de referencia.

ARTICULO 19º: El agente de percepción deberá acreditar ésta condición frente al contribuyente con la presentación de la copia de la resolución de la Dirección Provincial de Rentas que lo designe en tal carácter.

ARTICULO 20º: Derógase la Resolución General 954/00 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 21º: La presente resolución general regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 22º: Apruébense, el formulario F-0074 de Declaración Jurada de Percepciones de Ingresos Brutos, los “**ANEXO A**”, “**ANEXO B**”, **ANEXO C** y **ANEXO D**, incorporados a los artículos 2º, 12º, 7º y 13º respectivamente; que forman parte de la presente Resolución General.

ARTICULO 23º: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.

mbf-3685

c.g.f.-3684

PLANILLA ANEXO A
RESOLUCION GENERAL 974/2001.

ACTIVIDADES INCLUIDAS	MONTOS FIJOS	ALICUOTAS	MONTOS NO IMPONIBLES
1) FAENAMIENTO, INTRODUCCION Y/O COMERCIALIZACION MAYORISTA DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA Y SUBPRODUCTOS	1) Pesos Seis (\$ 6.00) por cabeza faenada de la especie bovina. 2) Pesos dos centavos y medio (\$ 0.025) por kilogramo carne introducida. 3) Pesos cuatro centavos (\$ 0.04) por kilogramo de carne facturada.		
2) SERVICIOS DE CARÁCTER COMERCIAL O PROFESIONAL PRESTADOS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (Scio telefonía fija, móvil, internet, venta de equipos y aparatos, etc)		a) Del 2,5 (dos y medio por ciento) Del 1% (uno por ciento) para contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, que se aplicará sobre el 100% del importe de cada factura o documento equivalente, previa deducción de los conceptos enumerados en el art.10º.	\$ 50,00 (PESOS CINCUENTA CON 00/100)
3) COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANALCOHOLICAS, MALTEADAS, CERVEZAS Y AGUAS GASEOSAS (INCLUYE BEBIDAS REFRESCANTES, JARABES, EXTRACTOS CONCENTRADOS, ETC.),		La percepción se efectuará al sujeto, en todos los casos, esté o no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo aplicarse la alícuota del 2.25% (Dos con veinticinco centésimos por ciento) del importe neto de I.V.A. de cada operación.	
4) DISTRIBUCION DE GAS NATURAL	a).- Usuarios Industriales y Comerciales, con consumo de 1m ³ hasta 150 m ³ la suma de		

PLANILLA ANEXO A
RESOLUCION GENERAL 974/2001.

ACTIVIDADES INCLUIDAS	MONTOS FIJOS	ALICUOTAS	MONTOS NO IMPONIBLES
4) DISTRIBUCION DE GAS NATURAL	Pesos QUINCE (\$ 15,00).- b).- Usuario Industriales y Comerciales, con consumo de 151 m ³ hasta 3.000 m ³ la suma de Pesos VEINTICINCO (\$ 25,00).- c).- Usuarios Industriales y Comerciales, con consumo desde 3.001 m ³ y hasta 2.000.000 m ³ , la suma de Pesos CIEN (\$ 100,00) d).- Usuarios Industriales y Comerciales, con consumo de mas de 2.000.000 m ³ la suma de Pesos CINCO MIL (\$ 5.000,00)		
5) SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, APLICADA A ACTIVIDAD GRAVADA.(COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC.)	a) Usuarios incluidos en el cuadro Tarifario denominado "grandes Demandas" (T3BT, T3MT, T3AT y convenios Singulares) la suma de Pesos SETECIENTOS SETENTA (\$ 770,00).- "b) Resto de usuarios, la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23,00)".-		
6) COMERCIALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS NUEVOS Y USADOS		a) Del 1,50% (Uno y medio por ciento). b) Del 1% (uno por ciento) para contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral,	

PLANILLA ANEXO A
RESOLUCION GENERAL 974/2001.

ACTIVIDADES INCLUIDAS	MONTOS FIJOS	ALICUOTAS	MONTOS NO IMPONIBLES
		que se aplicará sobre el 100% del importe de cada factura o documento equivalente, previa deducción de los conceptos enumerados en el art. 6°.	
7) PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS (INCLUYE LA COMERCIALIZACION DE GAS ENVASADO)		a) Del 1,50% (Uno y medio por ciento). b) Del 1% (uno por ciento) para contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, que se aplicará sobre el 100% del importe de cada factura o documento equivalente, previa deducción de los conceptos enumerados en el art. 6°.	
8) ELABORACION DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS.		a) Del 1,50% (Uno y medio por ciento). b) Del 1% (uno por ciento) para contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, que se aplicará sobre el 100% del importe de cada factura o documento equivalente, previa deducción de los conceptos	

PLANILLA ANEXO A
RESOLUCION GENERAL 974/2001.

ACTIVIDADES INCLUIDAS	MONTOS FIJOS	ALICUOTAS	MONTOS NO IMPONIBLES
		enumerados en el art. 6°.	
9) LAS AGENCIAS DE TAXIS, REMISES Y TRANSPORTES ALTERNATIVOS, POR EL IMPUESTO QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS QUE FUERAN PERMISIONARIAS DEL SERVICIO DE COCHES TAXIS, REMISES Y TRANSPORTES ALTERNATIVOS.		a) Del 1.50% (uno y medio por ciento), b) Del 1% (uno por ciento) para Contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, que se aplicará sobre el importe de la recaudación que sirve de base para el cálculo de la retribución de la agencia.	
10) DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GOLOSINAS, BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIAS.		a) Del 1,50% (Uno y medio por ciento). b) Del 1% (uno por ciento) para contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, que se aplicará sobre el 100% del importe de cada factura o documento equivalente, previa deducción de los conceptos enumerados en el art. 6°.	
11) EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O IMPORTADORAS QUE		La percepción se efectuará en todos los casos, esté o no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el vendedor	

PLANILLA ANEXO A
RESOLUCION GENERAL 974/2001.

ACTIVIDADES INCLUIDAS	MONTOS FIJOS	ALICUOTAS	MONTOS NO IMPONIBLES
COLOQUEN SUS PRODUCTOS A TRAVES DE VENEDORES DOMICILIARIOS INDEPENDIENTES		domiciliario, debiendo aplicarse la alícuota del 2.25% (Dos con veinticinco centésimos por ciento) del importe neto de I.V.A. de cada operación.	

ANEXO B

**NOTA COMUNICANDO LA EXCEPCION DEL REGIMEN DE PERCEPCION
RESOLUCION GRAL. /2001.**

Señor Director

.....

Dirección Provincial de Rentas

En cumplimiento a lo dispuesto por las normas de referencia declaramos bajo juramento encontramos excluidos del régimen de percepción establecido por Resolución General /2001 de fecha / /2001.

Sin perjuicio de los elementos de valoración que la Dirección Provincial de Rentas estime necesario requerir con posterioridad, para considerar la procedencia de la solicitud respectiva, aportamos la siguiente información:

- 1) apellido y nombres o denominación del sujeto interesado;
- 2) domicilio;
- 3) números de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);
- 4) detalle de la actividad principal y secundaria;
- 5) causales por las que, a juicio del interesado, proceda la mencionada solicitud;
- 6) elementos de prueba que hagan procedente el tratamiento de excepción que solicita;
- 7) fecha de presentación;
- 8) firma del interesado y carácter que inviste.

ANEXO C

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

PERSONA FISICAS

1 – Nota solicitando la Inscripción (Según modelo adjunto)

2 – Fotocopia del D.N.I., 1º y 2º hoja, y la del cambio de domicilio de corresponder.

3 – Fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P. (DGI)

4 – Fotocopia de la Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ó convenio Multilateral.

PERSONAS JURIDICAS o IDEALES

1 – Nota solicitando la Inscripción (según modelo adjunto)

2 – Fotocopia del estatuto, si hubiere cambio de domicilio adjuntar el acta de asamblea con la modificación.

3 – Fotocopia del poder de la/s persona/s autorizadas.

4 – Fotocopia de la Inscripción en la A.F.I.P. (DGI)

5 – Fotocopia de la Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ó convenio Multilateral.

En ambos casos, las fotocopias deberán estar autenticadas, ó deberán adjuntar los originales en el momento de presentación a fin de proceder a su autenticación.

MODELO DE NOTA

Al Señor
Director Provincial de Rentas
.....
Su Despacho.-

Ref: Solicita Inscripción como Agente de Percepción
del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos.

El/la que suscribe, en su carácter de (titular,
apoderado, socio, etc), de la empresa....., con domicilio legal
en..... tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de solicitar su inscripción como
Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir de....., informando
que la actividad que realiza es la de

A tal efecto, adjunta la documentación requerida por el artículo N°
.....de la Resolución General N°.....

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.

Firma

ANEXO D

ESTRUCTURA DE LAS TABLAS PARA CAPTAR INFORMACION SOBRE AGENTES DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS DESDE OTROS SISTEMAS

El formato de los 2 archivos a ser presentados debe ser TXT (texto) delimitado con comas.

1. **BASE MAESTRO** (datos agentes de percepción):

Ejemplo:

- Letra Agente: "P"
- Nro. Agente: "106"
- Semana: "0"
- Período: 10/2000
- Nombre del Archivo: "P01060102000M.TXT"

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
CUIT	N	11	0	Nº CUIT AGENTE
AGENTE	C	10		Nº AGENTE
GRUP	C	2		GRUPO DEL AGENTE – Ej.: "PB"
NOMBRE	C	40		APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL AGENTE
RESPON	C	40		APELLIDO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE
DOCRES	N	8	0	Nº DOCUMENTO DEL RESPONSABLE
CARGO	C	20		CARGO RESPONSABLE
CALLE	C	30		CALLE
NROPUERTA	N	5	0	Nº PUERTA
PISO	C	3		PISO
DPTO	C	3		DEPARTAMENTO
OFIC	C	3		OFICINA
LOCALIDAD	C	20		LOCALIDAD
CODPOS	C	10		CODIGO POSTAL
TELEFONO	C	15		TELEFONO
FECHAINI	D	8		FECHA DE INICIO COMO AGENTE (DD/MM/AA)
ACTIVIDAD	N	6	0	CODIGO DE ACTIVIDAD DEL AGENTE
CATEG	C	3		CATEGORIA DEL AGENTE: "G00", "E01", etc

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
SEMANA	C	1		TIPO DE DECLARACION
				0 – MENSUAL, (1-4) – SEMANAL
PERIODO	C	6		PERIODO DE LA DECLARACION (MMAAAA)
MONTODEC	N	10	2	MONTO DECLARADO
PRESENTA	N	1	0	0 – ORIGINAL, (1-9) – RECTIFICATIVA
CANT_CONS	N	7	0	CANTIDAD DE CONSTANCIAS DECLARADAS

2. **BASE DETALLE** (detalle de percepciones):

Ejemplo:

- Letra Agente: "P"
 - Nro. Agente: "106"
 - Semana: "0"
 - Período: 10/2000
- Nombre del Archivo: "P01060102000D.TXT"

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
CUIT	N	11	0	Nº CUIT AGENTE
AGENTE	C	10		Nº AGENTE
SEMANA	C	1		TIPO DE DECLARACION
				0 – MENSUAL, (1-4) SEMANAL
PERIODO	C	6		PERIODO DE LA DECLARACION (MMAAAA)
FPAG_CONT	D	8		FECHA DE PAGO DE FACTURA (DD/MM/AA)
CUIT_CONT	N	11	0	Nº CUIT DEL PERCIBIDO
NROIB_CONT	C	12		Nº IB o CM DEL PERCIBIDO
AYN_CONT	C	40		APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL PERCIBIDO
DOMI_CONT	C	40		DOMICILIO DEL PERCIBIDO
LOCAL_CONT	C	20		LOCALIDAD DEL PERCIBIDO
CP_CONT	C	10		CODIGO POSTAL DEL PERCIBIDO
CONSTA	N	6	0	Nº CONSTANCIA DE PERCEPCION
ANIO_CONS	N	4	0	AÑO DE LA CONSTANCIA
FACTURA	C	15		Nº DE FACTURA
IMP_SUJE	N	10	2	IMPORTE SUJETO A PERCEPCION
ALIC	N	5	2	ALICUOTA APLICADA A LA PERCEPCION
IMPORTE	N	10	2	IMPORTE PERCIBIDO
TARIFA	C	4		CATEGORIZACION DE USUARIOS
CATEG	N	1		"0" NO INSCRIPTO – "1" INSCRIPTO
COD_IMP	N	1		"9" ANULADA
TIPO_FAC	C	1		"F" FACTURA – "C" NOTA DE CREDITO – "D" NOTA DE DEBITO